



**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 010
(08 de Julio de 2025)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y DOCENTES CATEDRATICOS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2025-2"

EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Artículo 21 del Acuerdo número 014 de 2024 "Estatuto General", y;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 69 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, se consagró la garantía de la autonomía universitaria como un elemento imprescindible en los procesos de Educación Superior, y en virtud de ello, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 estipula que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 74 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 establece que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.

Que la sentencia No. C-006 de 1996 expedida por la Corte Constitucional, indica que los profesores ocasionales "(...) cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, además deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los



Proyecto de Acuerdo N° 011 de 08 de julio de 2025, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y DOCENTES CATEDRATICOS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2025-2"

Página 2 de 4

docentes empleados públicos; la diferencia con aquellos estriba en su forma de vinculación, a través de resolución, y en la temporalidad de la misma".

Que así mismo, el Artículo 3° del Decreto 1279 del 19 de junio 2002, "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales", consagra que, "Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes".

Que según lo establecido en el literal b y c del artículo 21 del acuerdo 014 de 2024 "Estatuto General", son funciones del Consejo Directivo, entre otras, "b. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias." e igualmente, " c. Aprobar la propuesta del Representante Legal, correspondiente a la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Rector."

Que el Artículo 55 del Acuerdo número 014 de 2024 -Estatuto General-, dice: **"ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE"**: La estructura del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo. Valle — INTEP, será aprobada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes atendiendo las necesidades de la entidad y a las políticas del Gobierno Departamental del Valle.

Que por lo anterior y con el fin garantizar la normalidad académica de esta Casa de Estudios, resultó necesario reglamentar la remuneración mensual de los profesores ocasionales tiempo completo y medio tiempo, así como de los docentes catedráticos para los programas de pregrado y posgrado que iniciaran su vinculación en el periodo 2025_2.

Que el decreto salarial 598 de 2025 expedido por el DAFP, establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de los Colegios Mayores, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas e Instituciones técnicas Profesionales de Orden Nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial, él fue adoptado por el INTEP mediante Resolución No. 1270 del 4 de junio de 2025.

Que se hace necesario unificar los criterios de acuerdo a la realidad institucional.

Comprometidos con la Excelencia



Proyecto de Acuerdo N° 011 de 08 de julio de 2025, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y DOCENTES CATEDRÁTICOS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2025-2"

Página 3 de 4

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán a los profesores ocasionales tiempo completo y medio tiempo, docentes catedráticos de pregrado y posgrado que se vinculen con el INTEP, para el periodo académico 2025-2.

ARTÍCULO 2°. DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DOCENTES OCASIONALES. La remuneración mensual de los profesores ocasionales tiempo completo y medio tiempo, que se vinculen para el periodo académico 2025-2, se determinará conforme al nivel académico, de la siguiente forma:

CATEGORIA	DEDICACION	REMUNERACIÓN MENSUAL
Sin Título Universitario	Tiempo Completo	\$ 2.743.366
Sin Título Universitario	Medio Tiempo	\$ 1.371.683
Profesor Auxiliar	Tiempo Completo	\$ 3.849.684
Profesor Auxiliar	Medio Tiempo	\$ 1.924.842
Profesor Asistente	Tiempo Completo	\$ 4.499.477
Profesor Asistente	Medio Tiempo	\$ 2.249.739
Profesor Asociado	Tiempo Completo	\$ 4.841.007
Profesor Asociado	Medio Tiempo	\$ 2.420.504
Profesor Titular	Tiempo Completo	\$ 5.212.876
Profesor Titular	Medio Tiempo	\$ 2.606.438

ARTÍCULO 3°. DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DOCENTE HORA CATEDRA PREGRADO, SIN ESCALAFÓN DOCENTE. La remuneración mensual de los docentes catedráticos de pregrado sin escalafón docente, que se vinculen para el periodo académico 2025-2, se determinará conforme al nivel académico, de la siguiente forma:

NIVEL DE ESTUDIOS	VALOR DE LA HORA
Sin título o experto	\$ 17.129
Título Profesional	\$ 25.371
Especialización	\$ 32.032
Maestría	\$ 39.004
Doctorado	\$ 42.030

Comprometidos con la Excelencia



Proyecto de Acuerdo N° 011 de 08 de julio de 2025, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y DOCENTES CATEDRATICOS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2025-2"

Página 4 de 4

ARTÍCULO 4º. DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DOCENTE HORA CATEDRA POSGRADO. La remuneración mensual de los docentes catedráticos de posgrado, que se vinculen para el periodo académico 2025-2, se determinará conforme al nivel académico, de la siguiente forma:

NIVEL DE ESTUDIOS	VALOR DE LA HORA
Especialización	\$ 183.220
Maestría	
Doctorado	

ARTÍCULO 5º. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES. Exclusivamente para efectos de liquidación y pago de: Prestaciones sociales, aportes al Régimen de Seguridad Social y aportes parafiscales, el ingreso base de liquidación de las prestaciones sociales será la remuneración mensual señalada en el Artículo 2º, 3º, 4º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo, Valle, el ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO
Presidente

WILLIAM GÓMEZ VALENCIA
secretario